

CONVENIOS COLECTIVOS

Dirección Territorial de Trabajo y Labora

2026/05447 Anuncio de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora sobre la resolución que dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la entidad FCC Medio Ambiente, SAU - S. U. Xàtiva. Código de convenio: 46102361012026.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia por la que se dispone el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la entidad FCC Medio Ambiente, SAU - S. U. Xàtiva.

Vista la solicitud de registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la entidad FCC Medio Ambiente, SAU - S. U. Xàtiva cuyo texto definitivo fue suscrito el día 30 de abril de 2026, por la comisión negociadora del mismo, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Valencia es competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1.1.^a del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en particular los artículos 1, 12.j) y 18, así como en la disposición transitoria única del citado decreto, en tanto se aprueba la orden de desarrollo,

Resuelve

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del del Convenio Colectivo de la entidad FCC Medio Ambiente, SAU - S. U. Xàtiva en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

València, 5 de mayo de 2026.—La directora Territorial de Trabajo y Labora, Silvia Olga Enguix Gadea.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA PUBLICA VIARIA DE XATIVA (VALENCIA)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.-AMBITO TERRITORIAL, PERSONAL Y FUNCIONAL.-

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de la empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. con su personal del centro de trabajo de Xátiva, que esté adscrito a los servicios de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, que la empresa tiene contratados con el Excmo. Ayuntamiento de Xátiva.

ARTICULO 2º.-VIGENCIA Y AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el BOP.

Vigencia.- La duración del Convenio Colectivo será **tres años**, comprendido **entre el 01-01-2025 al 31-12-2027**.

Los efectos económicos del Convenio Colectivo tendrán carácter retroactivo desde el día primero de enero de cada año de su vigencia.

Prórroga y denuncia.- Finalizado el período de vigencia y duración en el presente Convenio Colectivo, éste se entiende prorrogado tácitamente de año en año, salvo que se produzcan denuncia expresa por cualquiera de las partes afectadas, denuncia que deberá notificarse a la Autoridad Laboral y a la otra parte negociadora con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 3º.-VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto global.

ARTICULO 4º.-SUBROGACION DEL PERSONAL.-

En el caso de que la actual empresa concesionaria del servicio de recogida de basuras y limpieza viaria, cesará de prestar sus servicios total o parcialmente, la empresa o entidad que se hiciese cargo de alguno o del total de los servicios, absorberá y subrogará a los trabajadores adscritos a estos servicios, subrogándose en sus derechos y obligaciones y en particular con el Convenio Colectivo que tuvieran vigente en el momento de la subrogación. En lo no previsto en este Artículo, se estará a lo dispuesto sobre el particular en el Capítulo XI, Artículo 49 y ss. del Convenio General Estatal del Sector de



Limpieza Pública Viaria y de Recogida de Residuos, aprobado por Resolución de 15 de octubre de 2024 de la Dirección General de Trabajo y publicado en el BOE de 25-10-2024, así como demás disposiciones legales complementarias.

ARTICULO 5º.-COMPENSACION Y ABSORCION SALARIAL.-

Las retribuciones pactadas en el Convenio compensaran y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

CAPITULO II. CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º.-JORNADA LABORAL.-

La jornada de trabajo será de 39 horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal que el trabajador se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, se realizará de Lunes a Domingo durante todos los días del año. El servicio de recogida de residuos se organizará en turnos rotatorios a fin de que el servicio pueda realizarse durante los siete días de la semana y que el personal pueda tener su descanso semanal conforme turnos de trabajo establecidos y adaptados a las necesidades del servicio.

El servicio de limpieza pública viaria se realizará de lunes a domingo pudiendo establecerse turnos de trabajo rotatorios establecidos al efecto y adaptados a las necesidades del servicio.

La jornada de trabajo de los distintos servicios y su distribución horaria podrá ser modificada, cuando a criterio de los Servicios Técnicos Municipales se considere necesario, o bien por necesidades técnicas u operativas, o por la mejor organización de estos servicios públicos, siendo informados los representantes de los trabajadores.

Distribución de horarios:

-Servicio recogida noche: De 22'00 h. a 4'40 horas.

-Servicio recogida día: De 7'00 h. a 13'50 horas.

Esta distribución horaria del personal de recogida se modificará durante los cuatro meses estivales, atendiendo a las necesidades operativas del servicio en dicha temporada.

-Servicio limpieza viaria:

Turno mañana: De 7'00 h. a 13:50 h. de lunes a sábado, y los Domingos de 7:00 a 13:00 horas, ello



además no supondrá merma en la calidad y cantidad del servicio que realizará el personal afecto al mismo, pudiendo la empresa redistribuir la jornada horaria diaria o semanal en función de las necesidades operativas del servicio.

Turno tarde: De 14'00 a 20:50 horas de lunes a viernes.
De 14:00 a 20:00 horas sábados.

El personal disfrutará de treinta minutos para el bocadillo, en banda horaria de 9:30 a 10:00 por la mañana, y en el turno de tarde de 18:00 a 18:30 horas, de este tiempo para el bocadillo diez minutos serán por el trabajador durante su jornada diaria de trabajo y veinte minutos se considerarán como de trabajo efectivo.

ARTICULO 7º.- PERMISOS.-

Con derecho a retribución:

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Tres días en los casos de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos.

Dos días en el caso de fallecimiento de hermanos y nietos.

Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto superior a treientos cincuenta kilómetros, el plazo será de cuatro días.

Los días de permiso de este apartado, podrán disfrutarse dentro del periodo de los siete días siguientes del hecho causante, de forma continuada o no, sin superar dicho periodo.

C) Dos días por traslado del domicilio habitual, de los cuales un día será permiso sin retribución, y se solicitará en todo caso con siete días de antelación.

D) Cinco días de asuntos propios retribuidos, los cuales serán consensuados con el responsable directo, debiéndose comunicar con al menos dos días de antelación.

E) Diez horas anuales retribuidas para acudir al médico, con el correspondiente justificante,

Permisos No Retribuidos:

El trabajador previo aviso con cinco días de antelación, podrá ausentarse de trabajo durante un día al año sin derecho a retribución, para asuntos propios del trabajador. Este permiso no podrá concederse al mismo tiempo a más de dos trabajadores de la plantilla de la contrata, ni solicitarlo ni concederse coincidiendo en días de puentes festivos, vísperas de domingos o festivos no trabajados, ni acumularse al periodo de vacaciones, ni a otro tipo de periodos de permisos.

En lo no previsto en este artículo se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



ARTICULO 8º.- VACACIONES.-

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días de vacaciones, de los cuales 26 serán días laborables, que se retribuirán a razón del salario base, y demás pluses salariales, excepto Plus Transporte, plus asistencia, y otros pluses extrasalariales, dietas, horas extras, plus de productividad, complementos y prestaciones sociales, etc. Se excluye el mes de agosto como mes de disfrute vacacional.

ARTICULO 9º.- EXCEDENCIAS.-

El trabajador fijo de plantilla, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria de su contrato de trabajo, por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

ARTICULO 10º.- ROPA DE TRABAJO.-

La empresa dotará anualmente a los trabajadores del siguiente equipo de ropa de trabajo:

VERANO

2 pantalones
2 polos MC
1 chaqueta
1 par de zapatos
1 gorra

INVIERNO

2 pantalones
2 polos ML
1 forro polar
1 Par de zapatos
1 Gorra

Además cada dos años se entregará a cada trabajador un anorak, entrega que se realizará junto con la de temporada de invierno.

A los peones de limpieza y de recogida se les dotará de un chubasquero y botas de agua, para utilizar cuando las condiciones climatológicas lo hagan necesario.

La ropa de verano se entregará del 1 al 15 de mayo, y la de invierno del 1 al 15 de octubre.

Será obligatorio para el personal el uso del uniforme y prendas de seguridad entregadas por la empresa, haciendo un adecuado uso de las mismas. Su no utilización durante el servicio podrá ser susceptible de sanción por parte de la empresa. Este Artículo entrará en vigor con efectos de la firma del convenio.

CAPITULO III. MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 11º.- SEGURO DE ACCIDENTE.-

En caso de fallecimiento o Invalidez Permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo, de un



trabajador afectado por el presente convenio, la empresa abonará al trabajador o a sus legítimos herederos, una indemnización de 13.726 € euros para el año 2025.

A partir del segundo año de vigencia, la citada indemnización se revisará en cada uno de los años restantes de vigencia del convenio conforme el IPC aplicable a cada año.

La empresa podrá concertar la oportuna póliza de seguro para garantizar dicha indemnización.

ARTICULO 12º.- COMPLEMENTO POR HOSPITALIZACION.-

El personal afecto al presente convenio que necesite ser hospitalizado y durante un periodo de tiempo comprendido entre el quinceavo día y el sexto mes de hospitalización por causa de enfermedad común, percibirá con cargo a la empresa un complemento que le garantice el cien por cien de su base reguladora de la prestación de la seguridad social, excluidos de dicho complemento, los pluses extrasalariales y horas extraordinarias, plus de productividad u otras prestaciones o complementos sociales. La percepción de este complemento será incompatible con la percepción de otros complementos que pudiera percibir el trabajador de la empresa, como consecuencia de la Incapacidad Temporal por cualquier otro tipo de causa o contingencia.

ARTICULO 13º.- REVISION MEDICA.-

La empresa podrá realizar un reconocimiento médico anual de cuyo resultado entregará copia al trabajador.

ARTICULO 14º.- PREMIO JUBILACION.-

Todo el personal afecto al presente Convenio que se jubile anticipadamente entre los 60 y 64 años y con una antigüedad en la empresa de diez años, percibirán como premio de jubilación la cantidad que se establece en la siguiente escala, para el año 2025:

A los 60 años: 1.692,08 €

A los 61 años: 1.527,36 €

A los 62 años: 1.292,77€

A los 63 años: 1.041,95 €

A los 64 años: 829,82 €

Cuando un trabajador por cualquier causa rescinda su contrato con la empresa y posteriormente sea alta en la misma, el tiempo trabajado anteriormente a su rescisión no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última alta en la empresa.

A partir del segundo año y durante la vigencia del convenio, las cantidades de dicho premio, se revisarán anualmente conforme el IPC.

ARTICULO 15º.- JUBILACION.-



La jubilación de los trabajadores será obligatoria a los 65 años de edad, salvo en aquellos trabajadores que les falte reunir los requisitos o condiciones mínimas necesarias para acceder a la jubilación conforme las normas de la seguridad social, jubilándose cuando reúnan las condiciones mínimas necesarias conforme dichas normas para acceder a la misma.

ARTICULO 16º.-JUBILACION ANTICIPADA.-

Aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la empresa de cinco años, podrán solicitar de conformidad con la empresa, su jubilación anticipada conforme establece el Real Decreto 1194/85 de 20 de Julio, siempre que dicha norma legal este vigente.

ARTICULO 17º.-JUBILACION ANTICIPADA PARCIAL Y FLEXIBLE Y CONTRATO DE RELEVO.-

En el marco de las vigentes normas legales que regulan la jubilación parcial anticipada gradual y flexible, las partes convienen en introducir en este convenio, la aplicación del Contrato de Relevo (modalidad contractual que se rige por lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, según su última redacción incorporada por la Ley 40/2007 de 4 de Diciembre de 2007 y demás disposiciones concordantes de legal aplicación, con el fin de fomentar el empleo mediante el rejuvenecimiento de la plantilla y el relevo generacional, compatibilizando el empleo a tiempo parcial con la percepción de la pensión de jubilación, mediante la utilización de las fórmulas legales actualmente vigentes dirigidas a facilitar su implantación.

El contrato de relevo es el que se concierta con un trabajador en situación de desempleo o que tuviera concertado con la empresa un contrato de duración determinada, para sustituir parcialmente a un trabajador de la empresa que accede a la pensión de jubilación de forma parcial, pues la percibe simultáneamente con la realización de un trabajo a tiempo parcial en la misma empresa.

Este contrato se formalizará siempre a instancias del trabajador y de mutuo acuerdo con la empresa, y deberá cumplimentarse, en el menor plazo de tiempo posible que nunca excederá de 2 meses, por escrito, en modelo oficial en el que constará necesariamente el nombre, la edad y las circunstancias profesionales del trabajador sustituido.

El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador/a parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que, en el momento de su celebración, le reste a aquel para alcanzar la edad de 65 años, momento en que se extinguirá dicho contrato de trabajo, debiendo pasar de modo forzoso dicho trabajador/a a la situación de jubilación total.

Dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato a tiempo parcial y por escrito en modelo oficial, La prestación laboral, descanso y vacaciones, deberán realizarse, en los meses del año y en los turnos y horarios que establezca la empresa para cada trabajador.

El trabajador podrá concertar con su empresa, en las condiciones establecidas en el presente artículo, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario de conformidad con la Disposición Adicional vigésimo novena de la Ley 40/2007, el trabajador deberá acordar con su empresa una reducción de la jornada y salario de entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 75%, siempre que reúna las condiciones generales exigidas por la normativa vigente para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad.

El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente



realizada y se abonará a la finalización de cada uno de los meses en que se trabaja, liquidándose en el último periodo mensual de trabajo, las partes proporcionales de las retribuciones de devengos superiores al mes.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial, y su retribución, serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial, extinguiéndose el contrato de relevo al producirse cualquiera de los supuestos marcados por la ley, y en todo caso, al cumplir el trabajador sustituido la edad de 65 años.

Si durante la vigencia del contrato de relevo se produjera el cese del trabajador relevista, el empresario deberá sustituirlo, en el menor plazo de tiempo posible y en todo caso no excederá de 15 días, por otro trabajador desempleado.

Los contratos de relevo se ajustarán a las reglas establecidas en la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 40/2007.

Las indemnizaciones y derechos concedidos en el vigente convenio colectivo para los casos en los que se produzca, muerte, incapacidad laboral permanente absoluta o gran invalidez derivados de accidente de trabajo, les serán reconocidos en su integridad a los trabajadores jubilados parcialmente, únicamente en el caso en que la baja médica, que hubiese sido el origen de dichas contingencias, o el fallecimiento, se produzcan en los meses en los que el trabajador/a estuviese prestando sus servicios profesionales para la empresa.

Este artículo se mantendrá en vigor durante la vigencia de este convenio, salvo que las leyes o reglamentos que se puedan dictar en el futuro en relación con su contenido, dificulten o impidan la aplicación del mismo, y en su caso, a renegociar una nueva redacción que se adapte a la nueva legislación que haya sido aprobada.

En todo lo no previsto en el presente artículo, regirá lo dispuesto en la legislación vigente que le sea de aplicación, quedando sin efecto el presente artículo en el supuesto de derogación de las normas legales que lo regulan y amparan.

ARTICULO 18º.- BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.-

El personal afecto al presente convenio, que se encuentre en situación de I.T.(Incapacidad Temporal) como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá a partir del día primero de la baja y hasta el límite de seis meses, un complemento que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social que reciba en dicha situación de I.T., le garantice el cien por cien de la base reguladora de dicha prestación, excluidos de dicho complemento, los complementos extrasalariales, horas extraordinarias, plus de productividad, plus de festivos trabajado, pluses de asistencia, complementos o prestaciones sociales. Para poder percibir el complemento será obligatorio pasar los reconocimientos médicos ordenados por el servicio médico de la empresa o servicio médico concertado y observar las normas de uniformidad, seguridad y prevención de riesgos laborales impartidas u ordenadas por la empresa. Este Artículo tendrá efectos a partir de la firma del convenio.

ARTICULO 19º.- PLUS DISCAPACIDAD.-

Se abonarán 140 euros al año a trabajador que tenga a su cargo al menos un hijo con una minusvalía igual o superior al 33% acreditada. Este plus no es acumulable en función del número de hijos.



CAPITULO IV. CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTICULO 20º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

Las retribuciones del personal afecto a este Convenio son las que para cada categoría se especifica en la tabla salarial anexa, de acuerdo con el contenido de los siguientes artículos.

ARTICULO 21º.- INCREMENTO SALARIAL.-

Las tablas salariales correspondientes al primer año de vigencia del convenio, año 2025 (periodo del 01-01-2025 a 31-12-2025) son las contenidas en el Anexo nº I. Dichas tablas incluyen en el salario base la cuantía de 250 euros brutos mensuales según acuerdo de 15/03/2023.

Se acuerda a la firma del presente convenio un único abono de una cuantía no consolidable del 3% sobre los conceptos salariales de las tablas del año 2024.

En el segundo año de vigencia convenio, período 01-01-2026 al 31.12.2026 el incremento salarial sobre tablas de 2025 (contenidas en Anexo nº I) será el IPC al 31.12.2025.

En el tercer año de vigencia del convenio, periodo 01-01-2027 al 31.12.2027, el incremento salarial que se aplicará sobre tablas de 2026 será el IPC al 31.12.2026 más 1%.

ARTICULO 22º.- SALARIO BASE.-

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán la cantidad que para cada categoría se especifica en la tabla salarial anexa. El salario base se percibirá por día natural para oficiales, conductores y mecánicos, y por mes para ayudantes no titulados, encargados, auxiliares administrativos y recepcionistas.

ARTICULO 23º.- PLUS NOCTURNO.-

Todos los trabajadores que realicen jornadas de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un Plus de Nocturnidad por día efectivamente trabajado y por el importe reflejado en tabla salarial. Este Plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable. Este plus no se percibirá en festivos trabajados.

A los que realicen una jornada nocturna inferior a cuatro horas percibirán un 10% del salario base en concepto de plus nocturno. Este plus no será aplicable a aquellos servicios y personal que por razones organizativas comiencen el servicio de día a las 5:00 de la mañana.

ARTICULO 24º.- PLUS TRANSPORTE.-

Para las categorías y por el importe que se establece en la tabla salarial anexa, se percibirá este Plus de Transporte, de carácter no salarial, por día efectivamente trabajado. Este plus no se percibirá en



festivos trabajados.

ARTICULO 25º.- PLUS PENOSO.-

Para las categorías y por el importe pactado que se establece en la tabla salarial anexa se establece este complemento que se abonará por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto en el servicio asignado, siguiendo las instrucciones organizativas de la empresa para con el servicio. Este plus no se percibirá en festivos trabajados.

La presencia de este plus penoso en el convenio y su percepción no conlleva necesariamente la calificación de los trabajos como penosos.

ARTICULO 26º.- PLUS ACTIVIDAD.-

Para las categorías y por el importe que se establece en la tabla salarial anexa, se establece este complemento, que se abonará por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto dentro de su jornada, cumpliendo en todo momento con el itinerario y servicio asignado. Para los conductores, la percepción de este plus comporta además de sus funciones habituales, el mantenimiento y control de niveles del vehículo asignado y la limpieza de la cabina, Este plus no se percibirá en festivos trabajados. Este Plus tiene carácter funcional no siendo consolidable.

ARTICULO 27º. PLUS DE ASISTENCIA (ausencia de absentismo).-

La cuantía de este plus de asistencia será el resultante que suponga el cálculo del incremento porcentual del 1% sobre su salario, cuya percepción por el trabajador conlleva las siguientes obligaciones y contraprestaciones: el no haber incurrido el trabajador en faltas o ausencias al trabajo de ninguna clase o naturaleza en el mes objeto de su abono, salvo en los casos de permisos retribuidos regulados en este convenio; que realice el servicio asignado de forma efectiva y correcta, cumpliendo con las normas de la empresa en materia de organización y productividad para con el servicio que a tal fin establezca la empresa; que los informes de calidad y cantidad en el trabajo respecto de los servicios realizados por el trabajador sean satisfactorios; y que la empresa no haya sido requerida, apercibida o sancionada por los servicios de la inspección municipal por causa de incumplimiento del trabajador en la calidad y correcta realización del servicio encomendado, finalizando el mismo, debiendo observar las normas operativas del servicio, así como el buen acabado y corrección en el trabajo asignado, debiendo cumplir con las normas establecidas de seguridad en el trabajo y de prevención de riesgos laborales. En el caso de los conductores su devengo y percepción conlleva también la ausencia de siniestros y accidentes de tráfico.

Su importe en tablas será en su valor mensual para cada categoría, devengándose por día efectivo trabajado, siendo su naturaleza de carácter funcional y no consolidable.

ARTICULO 28º.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, se abonarán a razón de 30 días del Salario Base más antigüedad de cada categoría.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.



ARTICULO 29º.-PAGA DE BENEFICIOS.-

El personal afecto a este Convenio percibirá una gratificación extraordinaria anual denominada Paga de Beneficios, consistente en treinta días del salario base de cada categoría. Se abonará prorrateada mensualmente y en proporción al tiempo realmente trabajado.

ARTICULO 30º.- FESTIVOS.-

El personal que tenga que trabajar en días festivos que por turno no le corresponda trabajar se le abonará el salario de dicho día a razón de 92,79 euros para el Conductor, y de 82,48 euros para el Peón por festivo trabajado, percibiendo además su parte proporcional de salario base y antigüedad correspondiente a dicho día, con efectos a partir de la firma del convenio.

A partir del segundo año de vigencia de convenio el precio de la hora extraordinaria, será revisado conforme el IPC.

El trabajo en días festivos retribuidos conforme lo aquí pactado no dará lugar al devengo y percepción de horas extraordinarias.

El personal contratado a tiempo parcial para trabajar exclusivamente en domingos o festivos, percibirá su salario conforme a una jornada ordinaria y en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente Artículo en cuanto al precio de festivos trabajados.

Se abonará un PLUS FESTIVO NAVIDEÑO a los trabajadores que desempeñen su labor durante la jornada de los días 25 de Diciembre y/o 1 de Enero. Dicha cuantía se abonará por cada uno de esos días en que se presten servicios y por el importe reflejado en las tablas de Anexo nº I.

ARTICULO 31º.-HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Dado el carácter de servicio público y la naturaleza de la actividad a desarrollar, las horas extraordinarias realizadas para suplir bajas imprevistas, accidentes o siniestros, serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme al precio pactado. La realización de las horas extraordinarias se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios, se distribuirá de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar.

Siendo la actividad comprendida en el presente Convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de las horas extraordinarias y tiempos prolongados que se realicen, motivadas bien sea por ausencias imprevistas, cambios de turnos, puntas de producción, trabajos imprevistos, festivos, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio de que se trate, todo ello al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1858/81 del 20 de agosto. Con efectos de la firma del convenio, el precio de la hora extraordinaria



queda fijado conforme se refleja en las tablas de Anexo I.

A partir del segundo año de vigencia de convenio el precio de la hora extraordinaria, será revisado conforme el IPC.

ARTICULO 32.- PLUS DE FIRA.-

Por trabajador en activo durante el período de Fira de Agost se percibirá un plus de 42,52 euros en la nómina de agosto.

ARTICULO 33.- PLUS FALLAS.-

Dado el mayor servicio que hay que prestar el día de San José debido a las fiesta de las fallas, se establece para el personal de limpieza viaria que trabaje durante el día de San José en la limpieza de la de la “nit de la cremá” siguiendo las directrices técnicas y organizativas de la empresa para este servicio, un plus denominado “plus fallas” por importe de 103,10 euros para el conductor, y 92,79 euros para el peón. La percepción de este plus por trabajar en dicho día no dará lugar al devengo ni percepción de horas extraordinarias, ni al precio del considerado festivo trabajado. El servicio en dicho día se garantizará su cumplimiento por el personal, siguiendo las directrices operativas de empresa para este servicio. No considerará como día festivo siguiente el servicio de limpieza viaria de la nit de la cremá que se inicie a las 00:00 horas y hasta las 7:00 horas del día 20 de marzo.

Al día siguiente de la nit de la cremá se realizará el servicio ordinario en su jornada habitual de inicio a las 7:00 horas y siguiendo la organización operativa del servicio, aquel personal designado por la empresa para realizarlo dicho día, retribuyéndose como un día ordinario de trabajo, salvo que por calendario sea considerado festivo. La empresa podrá realizar cada año turnos de rotación en el colectivo de trabajadores de limpieza que deban trabajar en el turno 00:00 horas a 7:00 horas. El precio de este plus, tendrá efectos a partir de la firma del convenio. El precio de este plus de fallas, a partir del segundo año de convenio y durante su vigencia temporal, se revisará conforme el IPC que resulte de aplicación.

ARTICULO 34º.- COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD.-

El Complemento Personal de antigüedad para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo se abonará según el valor mensual del trienio que para cada categoría será el siguiente y con efectos valor desde la firma del convenio.

<u>Categoría</u>	<u>Valor mensual trienio</u>
Conductor	17,38 euros/mes
Peón	15,32 euros/mes

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de su vencimiento.

Se devengará hasta un máximo de cinco trienios.

Este valor trienio se revisará en el segundo año de vigencia de convenio, conforme el IPC aplicable



para dicho periodo.

ARTICULO 35.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.-

La organización de trabajo es facultad del empresario que debe ejercitarla con sujeción a lo establecido en las normas vigentes aplicables.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se prestará durante todos los días del año, siguiendo a tal efecto las directrices de la empresa en cuanto a organización, operatividad y organización para con el servicio, recogiendo la basura en la totalidad de los itinerarios objeto del servicio de forma efectiva, normal y correcta, estableciendo la empresa el correspondiente calendario anual de turnos rotatorios de trabajo y descanso del personal.

CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Las tablas salariales de Anexo nº I forman parte del presente Convenio Colectivo.

SEGUNDA.- COMISION PARITARIA.-

La Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio, tendrá las funciones que a la misma le asigna la normativa vigente, y estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes que han formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Cuando se suscite un problema de aplicación o duda respecto a la interpretación de alguno de los artículos del convenio, esta Comisión se reunirá a instancia de alguna de las partes en el plazo máximo de quince días y previamente al planteamiento o interposición de cualquier denuncia o conflicto ante los órganos jurisdiccionales o administrativos, por razones de aplicación o interpretación del convenio.

TERCERA.- OPERARIO MAQUINISTA.-

Es el trabajador que para el desempeño de sus funciones requiera estar en posesión del permiso de conducir clase A ó B, realizando cualquiera de las tareas que la empresa le asigne, tanto en el vehículo como a pie, solo o en equipo, y además se responsabilizará de la conservación limpieza y mantenimiento del vehículo o maquinaria que la empresa le asigne, colaborando si fuera necesario o requerido para ello, con los trabajos que realicen los otros componentes del equipo o brigada a que fuera asignado. El salario de este operario es el equivalente al peón limpieza día, y cuando a requerimiento de la empresa utilice las maquinas asignadas, percibirá un plus funcional no consolidable de 1,50 euro día por día efectivo trabajado en la máquina, precio que tendrá efectividad a partir de la firma del convenio.

CUARTA .- FESTIVIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES.-

La festividad patronal de San Martín de Porres (3 de noviembre), tendrá la consideración de festivo



trabajado, salvo que por disposición en contrario de la empresa y atendiendo a la organización del servicio dicho día se considerase como descanso festivo. La empresa podrá optar por compensarlo con un día de descanso en cualquier otro periodo, en lugar de abonarlo como festivo trabajado.

QUINTA.- NORMATIVA SUPLETORIA.-

En lo no previsto en este convenio regirán las normas contenidas en el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos limpieza y conservación de alcantarillado, aprobado por Resolución de la Dirección General de Empleo de 15 de octubre de 2024 (BOE 25/10/2024) o norma que le sustituya, y en su defecto las demás disposiciones legales complementarias vigentes en la materia, excepto en las retribuciones y condiciones salariales que se regirán por lo dispuesto en el presente convenio.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas.



ANEXO I

TABLAS AÑO 2025.

CATEGORÍA	Oficiales 1ª y 2ª - Conductor Noche	Oficiales 1ª y 2ª - Conductor Día	Oficiales 3ª y Esp. - Peón Noche	Oficiales 3ª y Esp. - Peón Día	Mecánico	Encargado	Administrativo / Recepcionista
Salario Base	1.037,91 €	1.037,91 €	1.003,76 €	1.003,76 €	1.037,81 €	991,00 €	997,36 €
Pagos extras	1.037,91 €	1.037,91 €	1.003,76 €	1.003,76 €	1.037,81 €	991,00 €	997,36 €
Plus Nocturno	170,00 €		160,00 €				
Plus Actividad	162,65 €	172,70 €	27,69 €	30,95 €	172,70 €		27,69 €
Plus Asistencia (m)	12,05 €	10,57 €	10,28 €	8,80 €	10,57 €	154,51 €	7,58 €
Plus Transporte	123,73 €	123,70 €	82,58 €	82,58 €	124,03 €		59,67 €
Plus Penoso Día	129,13 €	129,13 €	122,52 €	122,52 €	129,13 €		112,43 €

	Oficiales 1ª y 2ª - Conductor Noche	Oficiales 1ª y 2ª - Conductor Día	Oficiales 3ª y Esp. - Peón Noche	Oficiales 3ª y Esp. - Peón Día	Mecánico	Encargado	Administrativo / Recepcionista
Plus Festivos y Domingos	92,79 €	92,79 €	82,48 €	82,48 €	92,79 €	135,00 €	135,00 €
Plus Festivos Navidad	139,19 €	139,19 €	123,72 €	123,72 €	139,19 €	208,79 €	208,79 €
Plus de Fallas	103,10 €	103,10 €	92,79 €	92,79 €	103,10 €	154,65 €	154,65 €
Hora Extra	13,40 €	13,40 €	11,34 €	11,34 €	13,40 €		

Plus de Fira	42,52 €		Plus máquina	1,50 €
--------------	---------	--	--------------	--------

TRIEVIDOS		
	Conductor	Peón
1	17,38 €	15,32 €
2	34,76 €	30,64 €
3	52,15 €	45,97 €
4	69,53 €	61,29 €
5	86,91 €	76,62 €

TABLAS AÑO 2026.

CATEGORÍA	Oficiales 1ª y 2ª - Conductor Noche	Oficiales 1ª y 2ª - Conductor Día	Oficiales 3ª y Esp. - Peón Noche	Oficiales 3ª y Esp. - Peón Día	Mecánico	Encargado	Administrativo / Recepcionista
Salario Base	1.068,01 €	1.068,01 €	1.032,87 €	1.032,87 €	1.067,91 €	1.019,74 €	1.026,29 €
Pagos extras	1.068,01 €	1.068,01 €	1.032,87 €	1.032,87 €	1.067,91 €	1.019,74 €	1.026,29 €
Plus Nocturno	174,93 €		164,64 €				
Plus Actividad	167,37 €	177,71 €	28,49 €	31,85 €	177,71 €		28,49 €
Plus Asistencia (m)	12,40 €	10,88 €	10,58 €	9,06 €	10,88 €	158,99 €	7,80 €
Plus Transporte	127,32 €	127,29 €	84,97 €	84,97 €	127,63 €		61,40 €
Plus Penoso Día	132,87 €	132,87 €	126,07 €	126,07 €	132,87 €		115,69 €

	Oficiales 1ª y 2ª - Conductor Noche	Oficiales 1ª y 2ª - Conductor Día	Oficiales 3ª y Esp. - Peón Noche	Oficiales 3ª y Esp. - Peón Día	Mecánico	Encargado	Administrativo / Recepcionista
Plus Festivos y Domingos	95,48 €	95,48 €	84,87 €	84,87 €	95,48 €	138,92 €	138,92 €
Plus Festivos Navidad	143,23 €	143,23 €	127,31 €	127,31 €	143,23 €	214,84 €	214,84 €
Plus de Fallas	106,09 €	106,09 €	95,48 €	95,48 €	106,09 €	159,13 €	159,13 €
Hora Extra	13,79 €	13,79 €	11,67 €	11,67 €	13,79 €		

Plus de Fira	43,75 €		Plus máquina	1,54 €
--------------	---------	--	--------------	--------

TRIEVIDOS		
	Conductor	Peón
1	17,88 €	15,76 €
2	35,77 €	31,53 €
3	53,66 €	47,30 €
4	71,55 €	63,07 €
5	89,43 €	78,83 €

